



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2024-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRUZ DELINA VILLAMIZAR OMAÑA
APODERADO: DR. ALIRIO VILLAMIZAR VALENCIA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre la admisión de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

Del escrito introductorio y sus anexos precitados, se vislumbra que ha de inadmitirse, veamos por qué;

En primer lugar, ha de indicársele a la profesional del derecho que no fue otro el querer expreso del legislador indicar en el art. 90 del Código General del Proceso, que;

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”. (...).

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. (...).*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*

Ahora bien; el escrito demandatorio allegado a este estrado judicial de manera personal, no reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, en el presente caso, no reúne los requisitos mencionados en el numeral 2°, como es el domicilio de la parte demandante, el numeral 4°, no se indica que se pretende con la demanda, no tiene acápite de pretensiones, el numeral 9°, no se establece una cuantía para determinar la competencia o el trámite, el numeral 10°, no se menciono donde se puede ubicar la parte demandante.

Así mismo, no se indicó que clase de proceso quería establecer con el escrito de los hechos de la demanda, solo se anexa un memorial de medidas cautelares.

En este orden de ideas; de conformidad al art. 90 del Código General del Proceso, se le otorga término legal de cinco (5) días a la parte demandante, para que haga las declaraciones correspondientes a las falencias citadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora subsane los defectos anotados en la motivación del presente auto, so pena de rechazo (*art. 90 del C.G.P.*).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALIRIO VILLAMIZAR VALENCIA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS DARIO RAMÓN PARADA

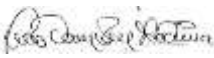
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2020–00043- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: CARLOS JULIO GÓMEZ

En esta oportunidad se adentra el despacho, a estudiar la viabilidad jurídica, respecto de la información de pago total de la obligación N.º 725051140050583.

CONSIDERACIONES

Allega memorial poder de la Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA, en su calidad de apoderado general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA, con el fin de solicitar el decreto de la terminación del proceso seguido en contra del señor CARLOS JULIO GÓMEZ, el desglose del pagaré a favor del demandado.

Al respecto, tenemos que el Art. 461 del Código General del Proceso; que a su literal reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”. Lo subrayado por fuera del texto original.

Ante lo pedido por la parte actora y estando dentro del marco de la legalidad, es por lo que habrá de accederse a ello, ordenándose consecuentemente; la terminación por pago total de las obligaciones N.º 725051140050583, desglose y entrega del pagaré que garantizaba la citada obligación cancelada únicamente y exclusivamente a la parte demandada.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada, no hay lugar al desglose de garantía hipotecaria a favor del demandante, por cuanto el asunto no tenía hipotecas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

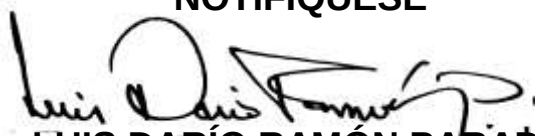
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total la obligación **N.º 725051140050583** seguida en contra de CARLOS JULIO GÓMEZ por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLÓSESE y entrega de los pagarés que garantizaban las obligaciones canceladas, misma que fuese base de la ejecución únicamente y exclusivamente a favor del demandado.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Durania, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2022-00004-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ MATILDE VILLAMIZAR DE MIRANDA
APODERADO: DRA. MARÍA TERESA VILLAMIZAR
DRA. JUDITH ALEJANDRA MUÑOZ VILLAMIZAR
DR. LUIS ALEJANDRO SERRANO RANGEL
CAUSANTE: ANDRES VILLAMIZAR MENESES
MATILDE TORRES DE VILLAMIZAR

En atención que, la pasada diligencia no fue posible realizarse por no encontrarse conectada la parte interesada Dra. JUDITH ALEJANDRA MUÑOZ VILLAMIZAR y la señora JUDITH VILLAMIZAR TORRES, sustentado en problemas de conectividad.

Habiéndose recibido el dictamen del perito evaluador, así mismo, trasladado a las partes a través de los correos electrónicos, sin pronunciamiento alguno, se oirá en audiencia sobre el mismo al señor evaluador JAIRO ENRIQUE YARURO.

Ahora bien; encontrándonos con diligencias programadas con anterioridad, con acciones de tutela en trámite, se fija nueva fecha y hora el día jueves veintidós (22) de febrero de 2024 a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con el fin de dar continuidad y oír al perito evaluador.

Se deberán conectar con su documento de identidad a través de la plataforma lifesize en el link <https://call.lifesizecloud.com/20467420>.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO
LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE
ENERO DE 2024.

SECRETARIA



RAMAJUDICIAL DEL PRODER PÚBLICO
DISTRITO CÚCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DURANIA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Se adentra al despacho, en esta ocasión a decidir respecto del nombramiento de curador ad- litem que represente al determinado que no se hizo presente dentro de este asunto.

En relación a lo anterior, se tiene que una vez allegadas las diligencias de publicación del emplazamiento tal y como fue ordenado en el auto admisorio, así mismo, incluido en el Registro Nacional de Emplazados y habiendo transcurrido el termino legal, sin que se hubiese comparecido el emplazado, (*Publicación 24/11/2023*).

Así las cosas y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se tiene que conforme a lo establecido en el art. 108 Ibidem, mismo que textualmente reza:

“(…) Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar (…)

Consecuencialmente; y en acatamiento a lo preceptuado en la norma antes transcrita y en armonía con el numeral 7º del art. 48 C.G.P., se procede a designar para tal efecto a la Dr. MARÍA TERESA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.252.492 expedida en Pamplona N.S., y TP. 83.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviertasele al profesional del derecho designado que debe notificarse del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, tomar posesión del cargo,

se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFIQUESE



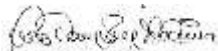
LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DURANIA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO
LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE
ENERO DE 2024.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Durania, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2023-00154-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE-
SOLICITANTE: MIGUEL RINCÓN BENITEZ
APODERADO: DRA. SONIA EDITH PALMA JAIMES
SOLICITADO: CARLOS JOSÉ VARGAS RINCÓN

En atención, al aplazamiento solicitado por la apoderada solicitante PALMA JAIMES, por razones de fuerza mayor, encontrándose fuera de la ciudad.

En consecuencia y en atención a que nos encontramos con agenda ya programada y acciones de tutela, se fija como nueva fecha y hora para el interrogatorio de parte el día miércoles siete (7) de febrero de 2024, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
DURANIA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA
PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE
ENERO DE 2024.

SECRETARIA